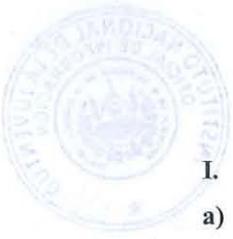


Instituto Nacional de la Juventud, Oficina de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de abril de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete a las ocho horas con cincuenta y tres minutos, se recibió solicitud de acceso de información, por parte de, **Luisa María Solano de Martínez**, solicitando: “**1.-** Monto invertido en Soyapango, San Miguel y Santa Ana en el Programa de Empleabilidad “Jóvenes con Todo”. Si existen otros municipios en los que se desarrolla el programa incluirla el monto invertido. Se requiere la información del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2016 (segundo año de gestión) y del 1 de junio de 2016 a la fecha (tercer año de gestión). **2.-** Municipios en los que ya está funcionando el Programa de Empleabilidad “Jóvenes con Todo” del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2016 (segundo año de gestión) y del 1 de junio de 2016 a la fecha (tercer año de gestión); **3.-** Listado de municipios pendientes de iniciar con el Programa de Empleabilidad “Jóvenes con Todo” en los tres años de gobierno que quedan del presidente Sánchez Cerén. **4.-** Número de participantes por municipio en el Programa de Empleabilidad “Jóvenes con Todo” del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2016 (segundo año de gestión) y del 1 de junio de 2016 a la fecha (tercer año de gestión). Separarlos por aquellos que han accedido a un empleo, que desarrollan una pasantía, que se reinsertan al sistema educativo, que desarrollan un emprendimiento y que reciben formación profesional. **5.-** Monto entregado a los participantes y explicar la frecuencia y metodología de pago del monto indicado. Separarlos por aquellos que han accedido a un empleo, que desarrollan una pasantía, que se reinsertan al sistema educativo, que desarrollan un emprendimiento y que reciben formación profesional.”—en formato editable —
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por la ciudadana Luisa María Solano de Martínez.

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, y habiéndose hecho la búsqueda pertinente entre los registros que al respecto sobre dicha información se tienen, se obtuvo la información oportuna del requerimiento, la cual se detalla más adelante.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora **Luisa María Solano de Martínez**.
2. **Entréguese** a la peticionaria la información relacionada a. “““““1. -Monto invertido en Soyapango, San Miguel y Santa Ana en el Programa de Empleabilidad “Jóvenes con Todo”. Si existen otros municipios en los que se desarrolla el programa incluirla el monto invertido. Se requiere la información del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2016 (segundo año de gestión) y

